

15377

Quito, 29 de agosto del 2008

Señor  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS  
En su despacho

Compañías  
15 MAR 2009  
Fco Javier 16h00  
Centro de Sociedades

21 MAY 2009  
DE PEDIDOS  
ESCANEAR

Quito \$1

Señor Superintendente:

Por medio de la presente, le comunico que con fecha de 29 de agosto del 2008, se ha producido la siguiente transferencia de acciones en el capital de la Compañía LABORATORIOS NOVAHEALTH S.A..

SILVERBROOK INTERNATIONAL GLOBAL INC., cede a favor de MEYPAL INVESTMENTS, S.A., portadora de la identificación No. 502241, de nacionalidad Panameña, mil acciones (1.000) acciones ordinarias y nominativas de USD 1,00 de valor nominal cada una, de la Compañía "NOVAHEALTH S.A.", pagadas en el veinticinco por ciento de su valor.

La indicada cesión comprende la totalidad de los derechos y obligaciones que tenía la CEDENTE sobre las acciones cedidas, es decir, involucra los derechos que podían corresponder a dichas acciones por reservas, reservas por revalorización del patrimonio sin restricción, superávit, utilidades retenidas o no distribuidas, aumentos de capital en trámite y cualquier otro concepto, de tal manera que, la CEDENTE al enajenar sus respectivas acciones lo hace con todos los derechos, ventajas y privilegios sin reservarse ninguno de ellos para sí.

Tal transferencia ha sido debidamente registrada en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

*Yamilé Zola*  
~~YAMILÉ ZOILA MARGARITA DAGER ARGUELLO~~  
CI. 0910584663  
Gerente General

Transferencia

Registrada



*[Signature]*

20-05-2009

AT

12/11

Notione  
Poder Nuevo

Esc. N. 12-293

13.2884  
2005



REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castrellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753

Fax: 223-9429

El Dorado  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 12,281 DE 23 DE Agosto DE 20 05

POR LA CUAL se constituye la sociedad MEYPAL INVESTMENTS, S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ricardo Herrera  
B-366 187

Ly

Handwritten signature and stamp

Handwritten mark

A-1

132884  
2005



1311  
Notario  
Rodríguez  
Eco. N. 12,293

REPUBLICA DE PANAMA  
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Licdo. Carlos Strah Castellón

NOTARIO PUBLICO DECIMO

Teléfonos: 223-9423

Fax: 223-9429

CALLE 50 Y ELVIRA MENDEZ  
EDIFICIO EL EJECUTIVO

Apartado: 6-3753  
El Dorado  
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 12,281 DE 23 DE Agosto DE 20 05

POR LA CUAL

se constituye la sociedad MEYPAL INVESTMENTS, S.A. con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Ricardo Medina  
B-366 189

5

15

C

cuanto sea necesario en desarrollo de los objetos enumerados en el pacto social o en las reformas de éste, o lo que sea necesario o conveniente para la protección y beneficio de la sociedad y en general la de hacer cualquier negocio lícito aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o en sus posteriores reformas.-----

**TERCERA:** El total de las acciones que la sociedad podrá emitir es de QUINIENTAS (500) ACCIONES COMUNES sin valor nominal.-----

El capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva.-----

**CUARTA:** La sociedad podrá emitir y vender sus acciones por la suma que se estipula en el Pacto Social, por el precio que la Junta Directiva considere equitativo, por el precio que de tiempo en tiempo determine la Junta Directiva o por el precio que los tenedores de la mayoría de las acciones con derecho a voto determinen, el cual primará siempre sobre los demás.-----

Todas y cada una de las acciones comunes emitidas serán totalmente pagadas y liberadas.-----

El pago será hecho efectivo en dinero, en trabajo, en servicios o en bienes de cualquier clase, según autorización o valorización previa de la Junta Directiva.-----

En cada nueva emisión de acciones comunes los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir las acciones de esa clase, de que a la sazón sea propietarios.-----

El valor de la emisión, la forma de pago de las acciones así suscritas, al igual que los derechos y privilegios de las acciones que no sean totalmente pagadas, serán determinados por la Junta Directiva al momento de autorizar la emisión.-----

**QUINTA:** Los certificados de acciones serán firmados por el Presidente o por el Vicepresidente y por el Secretario o el Tesorero, o por cualesquiera otros dos funcionarios autorizados para ello por la Junta Directiva.-----

**SEXTA:** Los certificados de acciones se emitirán al portador o a nombre del respectivo accionista según éste lo prefiera o la ley lo exija conforme a las circunstancias. El traspaso de las acciones al portador se perfeccionará mediante la simple entrega del título. El traspaso de las acciones nominativas solo se perfeccionará mediante el endoso del título y la inscripción de tal transferencia en el Registro de Acciones de la sociedad.-----



-E. 8.05 B/. 4.00



NOTARIA 10ma  
PANAMA  
POSTALIA 133.087

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

**SEPTIMA:** Las acciones serán de libre transferencia.-----

**OCTAVA:** Todas y cada una de las acciones emitidas y en circulación tendrán los mismos derechos.

**NOVENA:** El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en tomar por el precio de Un Dólar (\$1.00) es una cada uno.-----

**DECIMA:** El domicilio de la sociedad estará situado en la Ciudad de Panamá, pero podrá tener agentes, sucursales, u oficinas en cualquier otra parte, dentro o fuera del país.-----

Tanto las reuniones de los accionistas como las de la Junta Directiva podrán efectuarse dentro o fuera de la República de Panamá.-----

**DECIMA PRIMERA:** La duración de la sociedad será perpetua a partir de la fecha de inscripción de este Pacto Social en el Registro Público de la República de Panamá, pero podrá ser disuelta en cualquier tiempo por razones legales o por acuerdo de los accionistas adoptado en la forma prevista por las disposiciones legales correspondientes.-----

**DECIMA SEGUNDA:** La sociedad será dirigida por una Junta Directiva, la cual podrá ejercer todas las facultades de la sociedad con excepción de aquellas que la Ley, este Pacto Social o los Estatutos reserven a los accionistas.-----

La Junta Directiva estará integrada por el número de miembros que determinen los estatutos, pero el mismo no será menor de tres (3) ni mayor de siete (7).-----

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán que ser accionistas, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas en el primer trimestre de cada año, por el término de un (1) año, pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General de Accionistas. Las vacantes permanentes que se produzcan, podrán ser llenadas por la propia Junta Directiva, hasta tanto se reúna la Asamblea General de Accionistas.-----

**DECIMA TERCERA:** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos de sus miembros. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que deberán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

**DECIMA CUARTA:** La Junta Directiva, cuando lo considere necesario o conveniente, expedirá los Estatutos de la sociedad, pudiendo modificarlos cuando lo considere conveniente, en la forma que prescriban los mismos Estatutos.-----

**DECIMA QUINTA:** Los dignatarios de la sociedad serán un Presidente, un Secretario y un Tesorero.-----

No obstante, los Estatutos podrán crear otras posiciones e igualmente una misma persona podrá desempeñar dos (2) o más cargos. Los Dignatarios no tendrán que ser accionistas ni directores, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas o en su defecto por la Junta Directiva; en el primer trimestre de cada año, por el término de un año o por el mismo período de la Junta Directiva que las eligió, si tal fuere el caso; pero continuarán ejerciendo el cargo hasta tanto sean reemplazados; e igualmente, podrán ser removidos en cualquier tiempo.-----

**DECIMA SEXTA:** La Representación Legal de la sociedad la tendrá el Presidente, en sus faltas accidentales o temporales el Tesorero, en su defecto el Secretario y, en defecto de éste último, cualquiera otra persona que designe la Junta Directiva.-----

**DECIMA SEPTIMA:** Ningún acto, contrato u otra transacción por parte de la sociedad, ya perfeccionado o por perfeccionarse; será nulo, anulable, afectado o invalidado por el hecho de que alguno o algunos de los accionistas, directores o dignatarios; sean la otra parte o tengan o hayan tenido con la otra parte alguna relación o interés bien sea directa o indirectamente.-----

**DECIMA OCTAVA:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo once E (11E) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo cuatro (4) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.-----

Para tales efectos, la sociedad deberá presentar certificación o copia certificada de la decisión o acuerdo correspondiente así como certificado de haber quedado debidamente inscrita en la jurisdicción a que se transfiera, en documento público, para su inscripción en el Registro Público por medio del Agente Residente en la República de Panamá.-----

Una vez practicada la inscripción, la sociedad continuará con todos sus bienes, derechos, privilegios, facultades y franquicias como dueña y poseedora de los mismos, sujeta a las restricciones, obligaciones y deberes que correspondían a la sociedad, entendiéndose que los derechos de los acreedores de la sociedad y los gravámenes sobre los bienes de la misma no serán perjudicados por la continuación de ella en el país extranjero.-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ

-5 B.05

B/. 4.00

NOTARIA 10ma

POSTALIA 133.087

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La no inscripción de la sociedad en el otro país, debidamente comprobada, no menoscaba los efectos de su inscripción en la jurisdicción de origen.-----

**DECIMA NOVENA:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y tres (33) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), tanto personas naturales como jurídicas podrán ser accionistas, directores, dignatarios, administradores, apoderados o liquidadores de la misma.-----

**VIGESIMA:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo doscientos tres (203) del Código de Comercio, conforme ha sido reformado mediante el Artículo treinta y uno (31) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), los actos o contratos celebrados por teléfono o telefax o por medios de comunicación electrónicos, se entenderán entre presentes si las partes o sus representantes o mandatarios han estado directamente en comunicación.-----

Igualmente se entenderán entre presentes las reuniones de junta directiva o de asamblea de socios o accionistas, o de liquidadores de la sociedad, en que los participantes hayan estado directamente en comunicación por cualquiera de los medios señalados en el párrafo anterior. En tal caso, se deberá extender un acta con expresión de la reunión efectuada, los acuerdos adoptados y la forma en que los participantes han estado en comunicación.-----

Serán válidos los acuerdos de directores, socios, accionistas, administradores o liquidadores de la sociedad aunque hubieren firmado el documento en lugares y fechas diferentes.-----

**VIGESIMA PRIMERA:** Al tenor de lo dispuesto en el Artículo ochocientos veintinueve-A (829-A) del Código de Comercio, adicionado mediante el Artículo treinta y cinco (35) del Decreto Ley No. cinco (5) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), la sociedad podrá dar en prenda sus activos situados fuera de la República de Panamá en forma general sin necesidad de entrega al acreedor, y sin menoscabar los créditos que gocen de preferencia sobre determinados bienes muebles o inmuebles.-----

La prenda general de activos deberá hacerse constar por medio de escritura pública o documento privado autenticado por un Notario en el lugar de su otorgamiento. Dicho documento podrá contener todas aquellas estipulaciones que las partes consideren convenientes incluir, pero, en todo caso, deberá contener el nombre y dirección de la sociedad otorgante y del acreedor o acreedores y el importe fijo o máximo del crédito garantizado.-----

034016

Si dicho documento hubiera sido otorgado fuera de la República de Panamá, deberá ser apostillado o legalizado por un Cónsul de Panamá en el lugar de su expedición o, en defecto de éste, por el de una nación amiga. El documento público o el documento privado protocolizado en que conste la prenda general de activos, deberá ser inscrito en el Registro Público y, una vez inscrito, sus efectos se retrotraerán a la fecha de anotación en el diario del Registro Público de la presentación del documento para su inscripción.-----

Una vez se hayan cumplido las formalidades aquí establecidas, la prenda general de activos gozará de preferencia sobre los créditos que sin privilegio especial consten en escritura pública, sentencia ejecutoriada, o documento privado con fecha cierta.-----

Podrá hacerse la inscripción preliminar del documento de prenda general de activos. La forma de llevarla a cabo y sus efectos serán reglamentados por decreto ejecutivo.-----

**VIGESIMA SEGUNDA:** Los primeros directores de la sociedad serán tres (3), siendo sus nombres y direcciones las siguientes: <sup>1</sup>JOSÉ MEYTHALER BAQUERO, <sup>2</sup>MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO y <sup>3</sup>JULIO PALACIO BARBERÁN; todos ellos con domicilio en Avenida seis (6) de Diciembre dos mil ochocientos dieciséis (2816) y Paul Rivet, Edificio Josueth González, décimo (10mo.) piso, Quito, Ecuador.-----

**VIGESIMA TERCERA:** Los primeros Dignatarios de la sociedad serán los siguientes:-----

NOMBRE-----	CARGO-----
JOSÉ MEYTHALER BAQUERO-----	PRESIDENTE-----
MARÍA DEL PILAR PALACIO FIERRO-----	SECRETARIA-----
JULIO PALACIO BARBERÁN-----	TESORERO-----

**VIGESIMA CUARTA:** El Agente Residente será SUCRE & ASOCIADOS, abogados en ejercicio, con oficinas en calle Cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, piso tres (3), ciudad de Panamá, República de Panamá; teléfono quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (507-269-4410), facsimile quinientos siete-doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (507-269-3915), Apartado postal sesenta y seis treinta (6630), Panamá cinco (5), Panamá y correo electrónico info@gsucre.com.-----

El suscrito Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, hace constar que esta Escritura Pública ha sido confeccionada en un todo conforme de acuerdo con la minuta presentada a este despacho notarial por SUCRE & ASOCIADOS, abogados, con oficinas actualmente en Calle

DIR

Py

AR



REPUBLICA DE PANAMA  
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cincuenta y dos (52) y Elvira Méndez, Edificio El Dorado, Piso tres (3), Ciudad de Panamá, teléfono doscientos sesenta y nueve-cuarenta y cuatro-diez (269-4410), facsimile doscientos sesenta y nueve-treinta y nueve-quince (269-3915). Advertí a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita; y leída como le fué la misma, en presencia de los testigos instrumentales **SIMION RODRÍGUEZ** con cédula de identidad personal número nueve-ciento setenta y cuatro-doscientos (9-174-200), y **MAITA GONZÁLEZ**, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos dieciséis-dos mil doscientos siete (8-516-2207), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y declaro hábiles para este cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia, por ante mí, el Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, que doy fe.---Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (12,281).-----

(fdo)GILBERTO SUCRE -----(fdo) CRISTINA CANTON-----

(fdo)SIMION RODRIGUEZ----- (fdo) MAITA GONZÁLEZ-----

(fdo)CARLOS STRAH CASTRELLON -----Notario Público Décimo -----

Concuerdia con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá al veintitrés (23) día del mes de agosto de dos mil cinco (2005).-----

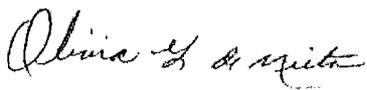
Esta escritura consta de site (7) páginas.-----

  
Carlos Strah Castellón  
Notario Público Décimo



**Ingresado en el Registro Público de Panamá**

Provincia: <b>Panamá</b>	Fecha y Hora: <b>2005/08/24 13:37:32:1</b>
Tomo: <b>2005</b>	Asiento: <b>132884</b>
Presentante: <b>RICAUARTE MEDINA</b>	Cedula: <b>8-366-189</b>
Liquidación No.: <b>8100405</b>	Total Derechos: <b>60.00</b>
Ingresado Por: <b>YANIS</b>	

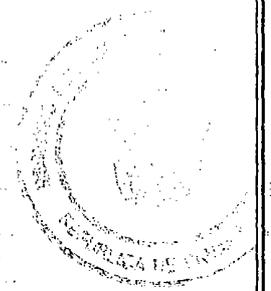




084017

Inscrito en el Sistema Registral de la Nación  
del Poder Judicial

Secretaría: Mercantil 502241 SA.  
Documento: 832946  
Objeto: Pacto  
Detalles: 50. =  
Detalles: 10. =  
Lugar y Fecha de Inscripción: Panamá 25 de Agosto de 2005  
Tatyana Aragundi



**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. En Panamá el presente documento público
2. ha sido firmado por TATYANA ARAGUNDI
3. quien actúa en calidad de ASISTENTE DEL PACTO MERCANTIL
4. y está revestido del sello / timbre de REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

**CERTIFICADO**

5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 5/3/2005
7. por JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
8. bajo el número 64A/IM 64460
9. sello / timbre: 10. Firma



[Signature]  
Lic. Ernesto Lozano López  
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

502241

D-832946

5/3/2005

